

**1950** *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 23 de febrero de 1989, que homologa lavadora de carga frontal, marca «Curtiss», modelo CPS-110D y variantes, fabricada por «Gorenje, G. A.».*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Ibersidex, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 29 de febrero de 1988, por la que se homologa lavadora de carga frontal de la marca «Curtiss» y variantes, siendo el modelo base CPS-110D:

Resultando que mediante Resoluciones de fechas 6 de marzo y 10 de abril de 1989 se procedió a modificar la citada Resolución en el sentido de conceder la titularidad de la misma a la Empresa «Ibersidex, Sociedad Anónima», así como incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en la inclusión de nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 29 de febrero de 1988 por la que se homologa lavadora de carga frontal de la marca «Curtiss» y variantes, modelo base CPS-110D, con la contraseña de homologación CEL-0047, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

#### *Información complementaria*

El titular de esta resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Capacidad ropa seca. Unidades: Kg.

#### *Valor de las características para cada marca, modelo o tipo*

Marca «International by Gorenje», modelo 550 LB.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 2.700.  
Tercera: 5.

Madrid, 10 de diciembre de 1989.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

**1951** *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico de circulación forzada de aire marca «Kelvinator», modelo KNT 16 CSE y variante, fabricado por «White Consolidated Industries, Inc.», en Greenville-Michigan (Estados Unidos).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Agustín de Foxá, número 25, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico de circulación forzada de aire, fabricado por «White Consolidated Industries, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Greenville-Michigan (Estado Unidos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 89095053, y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave MDD/1990/019/89, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEF-0146, definiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 19 de diciembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### *Información complementaria*

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N. La potencia de estos aparatos es de 240 W funcionando el compresor y 400 W funcionando la resistencia de desescarche.

El compresor de estos aparatos es marca «Americol», modelo SE209-12PN2816.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm<sup>3</sup>.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Kelvinator», modelo KNT 16 CSE.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 400.  
Tercera: 410.

Marca «Kelvinator», modelo KNT 16 DSE.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 400.  
Tercera: 410.

Madrid, 19 de diciembre de 1989.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

**1952** *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico de circulación forzada de aire marca «Kelvinator», modelo KNT 18 CME y variante, fabricado por «White Consolidated Industries, Inc.», en Greenville-Michigan (Estados Unidos).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Agustín de Foxá, número 25, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico de circulación forzada de aire, fabricado por «White Consolidated Industries, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Greenville-Michigan (Estado Unidos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 89095054, y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave MDD/1990/019/89, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEF-0144, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 19 de diciembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.